



## Resolución Directoral Regional N° 1386 -2024- DREP

PUNO, **21 MAR 2024**

VISTO; La Opinión Legal N°0559-2024-GR PUNO/GRDS/DREP/OAJ, y el Expediente Administrativo N°30937-2023-OTD-DREP, de fecha 30 de noviembre de 2023, correspondiente al administrado **Alexander Luis PILCO TICONA** Secretario General del Sindicato Unitario de Trabajadores en la Educación Regional Puno (SUTEP REGIONAL PUNO), quien solicita licencia sindical para dos (02) dirigentes de la Junta Directiva para el periodo del año 2024. Y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme al numeral 117.1 del Artículo 117 del TUO de la Ley N°27444 Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por DS. N°004-2019-JUS (en adelante TUO de la LPAG). Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado.

Que, mediante Expediente Administrativo N°30937-2023-OTD-DREP, de fecha 30 de noviembre de 2023, el administrado **Alexander PILCO TICONA** Secretario General del Sindicato Unitario de Trabajadores en la Educación Regional Puno (SUTEP REGIONAL PUNO), quien solicita licencia sindical para dos (2) dirigentes de la Junta Directiva Regional Puno para los profesores **Alexander Luis PILCO TICONA** identificado con DNI N°42812643 de la IEP. N°73018 Caylloma Cojata de la comprensión de la UGEL Huancané y para **Lucio CCALLO CCALLATA** de la IES. José Carlos Mariátegui de llave de la comprensión de la UGEL El Collao. Como fundamentos de la pretensión señala: 1) que su petición está amparada en el literal a.9 del artículo 71 de la Ley N°29944 Ley de la Reforma Magisterial concordante con el artículo 194 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial aprobado por DS. N°004-2013-ED, y presenta a) copia de la Constancia de Inscripción de la organización gremial ante el ROSSP del MTPE; b) Copia de la Constancia vigente de la Junta Directiva inscrita en el ROSSP; c) Copia de la Resolución del Comité Electoral de la Lista ganadora ante el SUTEP Regional Puno, d) Copia de credenciales de los miembros de la Junta Directiva Regional; e) Copias de DNI de los miembros de la Junta Directiva Regional, f) constancia de afiliados otorgado por el Sub Director (e) de Negociaciones Colectivas y Registros Generales de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Puno y g) declaración jurada del Secretario General que da fe de la información presentada es verídica.

Que, la licencia sindical y la sindicalización es un derecho constitucional que reconoce a nivel individual y colectivo para el cumplimiento y desarrollo de actividades propias e inherentes a la organización sindical, es así el artículo 28° de la Constitución Política del Perú, establece que el Estado reconoce los derechos de sindicalización, negociación colectiva y huelga, cautelando su ejercicio democrático. Asimismo, el artículo 6° del Convenio 151 de la OIT, traduce el compromiso y obligación del Estado Peruano para conceder a los representantes de las organizaciones sindicales de empleados públicos debidamente reconocidos, facilidades apropiadas para permitirles el desempeño de sus funciones sindicales durante sus horas de trabajo; cabe precisar que dichas facilidades no deberán perjudicar el funcionamiento administrativo de la entidad.

Que, a efectos de emitir pronunciamiento sobre la petición solicitada de licencia sindical, el literal a.9 del artículo 71 de la Ley N°29944 Ley del Reforma Magisterial, sobre la licencia por representación sindical señala que la licencia es el derecho que tiene el profesor para suspender temporalmente el ejercicio de sus funciones por uno (1) o más días con goce remuneraciones:

"a.9 Por representación sindical, de acuerdo a las normas establecidas por el Ministerio de Trabajo".

Sin embargo, la condición para atender la pretensión, el administrado debe cumplir con lo establecido en el literal b) del numeral 194.2 (modificado por el artículo 1° del DS. N°018-2023-MINEDU), literal d) y e); numerales 194.3 y 194.4 del artículo 194 DS. N°004-2013-MINEDU los cuales señalan:

"Artículo 194.- Licencia por representación sindical  
194.1 (...).





194.2 Por cada Dirección Regional de Educación o la que haga sus veces, corresponde otorgar un máximo de tres (3) licencias por representación sindical a los miembros de la Junta Directiva de las organizaciones gremiales de alcance regional, se encuentren o no afiliadas a organizaciones sindicales de alcance nacional, de acuerdo a lo siguiente:

- a) (...)
- b) De existir dos o más organizaciones gremiales de alcance regional, se otorga un máximo de tres (3) licencias sindicales, en proporción al número de profesores afiliados a las organizaciones gremiales a nivel regional que solicitan licencia sindical.
- c) (...)
- d) El Secretario General del Sindicato de Profesores Regional no afiliado a organización gremial de competencia nacional, acredita a los representantes regionales, ante la Dirección Regional de Educación o la que haga sus veces, para el otorgamiento de la licencia
- e) Dicha licencia es para la defensa de los derechos e intereses del Magisterio regional.

194.3 Para efectos del cómputo del número de afiliados y otorgar las licencias sindicales a prorrata, las organizaciones gremiales magisteriales de competencia nacional y regional, **presentan al Minedu o DRE según corresponda, en físico y digital el padrón de sus afiliados sellados por la autoridad de Trabajo.**

194.4 La licencia es por el período de un (1) año, renovable previa solicitud hasta el período que dure el mandato del representante sindical, conforme lo establece el estatuto inscrito en el ROSSP."



El mismo que es concordante con lo señalado en el literal b) numeral 5.13.5 y literal a) del numeral 5.13.6 de la Resolución Viceministerial N°081-2023-MINEDU que aprueba la Norma Técnica denominado "Disposiciones para el procedimiento de las licencias, permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Ley de Reforma Magisterial" sobre la licencia a la junta directiva de alcance regional y del procedimiento; señalando:

"5.13.5 Licencia de alcance regional

**b) De existir dos o más organizaciones sindicales de alcance regional que solicitan licencia por representación sindical, se otorga hasta un máximo de tres (3) licencias sindicales entre las organizaciones sindicales en proporción al número de profesores afiliados a las mismas. Ninguna organización sindical de alcance regional puede tener más de dos (2) licencias. El cálculo de licencias por organización sindical se realizará conforme al siguiente cuadro:**

**CUADRO N° 2**  
**Forma de cálculo para distribución de las licencias a nivel regional**

Número de licencias por organización sindical	=	$\frac{\text{N}^\circ \text{ de afiliados a la organización sindical de alcance regional}}{\text{N}^\circ \text{ de total de afiliados de todas las organizaciones sindicales de alcance regional}}$	x	3
---	---	--	---	---

Fuente: Elaboración propia

**5.13.6 Del procedimiento de licencia para alcance regional**

**a) El secretario general del sindicato regional afiliado o no a una organización sindical de alcance nacional; y el secretario general de la organización sindical de alcance nacional que cuenta con secciones sindicales regionales (bases), o en su defecto el delegado de su sección sindical de alcance regional, hasta el último día hábil de noviembre de cada año, presenta ante la DRE la solicitud de licencia sindical escrita de manera presencial o virtual, a favor de sus representantes, con los siguientes requisitos:**

- Denominación de la organización sindical y domicilio para efectos de las notificaciones.
- Estatuto.
- Nombres y apellidos en orden de prelación de los dos (2) miembros propuestos de la junta directiva regional o delegados de sección sindical regional acreditados, su condición laboral, la IE y la UGEL a la que pertenece.
- Nombres y apellidos de un representante, a fin de que participe de la determinación del número de afiliados durante el procedimiento.
- Constancia vigente de inscripción de la organización sindical regional ante el ROSSP del MTPE. Aquellas organizaciones sindicales que son secciones (bases) de una organización sindical de competencia nacional, presenta constancia vigente de inscripción de la organización sindical nacional ante el ROSSP.
- De ser presentada la solicitud por un delegado, o de solicitarse la licencia sindical a favor de los delegados, deberá adjuntarse documento emitido por el secretario general de la organización sindical en el que acredite, ante la IGED correspondiente, que dichos delegados han sido elegidos para representar a su sección sindical regional (sindicato base).
- Constancia vigente de la junta directiva inscrita en el ROSSP, con excepción de las secciones sindicales (bases) de los sindicatos de competencia nacional.
- Padrón de afiliados escaneado, para efectos del control posterior.
- Formato Excel en el que figuren los afiliados inscritos en su padrón, conteniendo la siguiente información:
- Declaración jurada suscrita por el secretario general, dando fe que la información contenida en el formato Excel es verídica y corresponde a la totalidad del padrón de afiliados de la organización sindical. (Anexo I)
- Firma del secretario general de la organización sindical.



Que, esta Dirección Regional de Educación de Puno después de haber revisado y evaluado la solicitud presentada respecto al cumplimiento de los requisitos acreditado **quince mil cuatrocientos siete (15,407)** afiliados, se desprende que el solicitante habiendo presentado su petición en el plazo establecido tiene cumplidos todos los requisitos exigidos en el literal a) del numeral 5.13.6 de la norma técnica, cuya vigencia según la Constancia de Inscripción de renovación de juntas directivas con Registro N°008-2023-SDNCRG-DRTPE-PUNO de fecha 06 de febrero de 2023, el cual acredita que la Junta Directiva del Sindicato Único de Trabajadores en la Educación de la Región Puno SUTEP REGIONAL PUNO es para el periodo del 01 de enero del 2023 al 31 de diciembre de 2024, así consta en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos – ROSSP, a cargo de la Subdirección de Negociaciones Colectivas y Registros Generales de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Puno, el cual acredita su vigencia para solicitar la licencia sindical.



Que, el Sindicato Único de Trabajadores de la Educación Regional Puno SUTEP REGIONAL PUNO después de haber cumplido con los requisitos establecidos en el considerando segundo de la presente, esta Oficina de Asesoría Jurídica obrando con justicia amparado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N°27444 referido al principio de legalidad emite pronunciamiento, que la petición de licencia sindical con goce de remuneraciones a tiempo completo para dos miembros de la Junta Directiva corresponde estimar declarando procedente y aplicando el cálculo para distribuir las licencias a nivel regional se determina que es el Sindicato Regional mayoritario conforme a lo señalado en la Tabla N°2 de la forma de cálculo para distribución de las licencias a nivel regional señalado en el literal b) del numeral 5.13.5 de la Norma Técnica, por lo que le corresponde dos (02) dirigentes sujeto a licencia sindical con goce remuneraciones a tiempo completo a partir 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 con efecto anticipado.

Que, la Dirección Regional de Educación y las Unidades de Gestión Educativa Local de la Región Puno no cuenta con presupuesto para coberturar los reemplazos, además la Ley N°31953 Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 en ningún extremo autoriza la contratación de personal administrativo en caso de presentarse licencias sindicales el mismo que es concordante con el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria del TUO de la Ley N°28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, por lo tanto y por estas consideraciones legales está prohibido realizar cualquier procedimiento conducente a la contratación por reemplazo del titular dirigente con licencia sindical. Siendo así esta Dirección Regional mediando posibilidades reales de atención sin atentar ni causar perjuicio a las Unidades de Gestión Educativa Local e Instituciones Educativas de los ámbitos de las UGEL Huancané y de El Collao al ser sus empleadores, mediante proceso de racionalización cobertura las plazas de origen, para que sus Instituciones Educativas no se vean perjudicadas en el otorgamiento de la licencia sindical.

Que, estando a lo opinado y actuado por la Oficina de Asesoría Jurídica, visado por la Dirección de Gestión Institucional y la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Educación de Puno.

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Perú; Ley N°28044, Ley General de Educación; Decreto Supremo N°11-2012-ED, Reglamento de la Ley General de Educación; Ley N°29944 Ley de Reforma Magisterial, Ley N°31953 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, TUO de la Ley N°28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; DS. N°004-2013-ED Reglamento de la Ley de la Reforma Magisterial; Resolución Viceministerial N°081-2023-MINEDU; y el TUO de la LPAG.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER con eficacia anticipada, DOS (02) LICENCIAS SINDICALES CON GOCE DE REMUNERACIONES A TIEMPO COMPLETO**, por el periodo comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2024 a favor de los miembros de la Junta Directiva del **SUTEP REGIONAL PUNO** conforme al siguiente detalle:

N°	MIEMBROS	CARGOS	II.EE. DE PROCEDENCIA
01	PILCO TICONA, Alexander Luis	Secretario General	IEP. N°73018 Caylloma Cojata
02	CCALLO CCALLATA, Lucio	Secretario de Organización	IES. José Carlos Mariátegui Ilave



**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** a los Directores de las Unidades de Gestión Educativa Local de Huancané y El Collao coberturar las plazas docentes originadas como consecuencia de la licencia sindical de sus titulares señalada en la Artículo Primero de la presente, con personal excedente de su ámbito mediante proceso de racionalización.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** al Responsable de la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Educación de Puno **TRANSCRIBIR Y NOTIFICAR** a las partes interesadas y las Unidades de Gestión Educativa Local de Huancané y El Collao para el cumplimiento del artículo Primero y Segundo de la presente conforme a Ley.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



**DR. ESC. EQUICIO RUFINO PAXI COQUIRA**  
**DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN**  
**PUNO**

ERPC/DREP  
CNCM/DGI  
FERC/JOAD  
WEQ/JOAJ  
RCZ/IIIOAJ  
C.c./Arch.